

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

Señor(a)
BASF SE
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/053899				
Fecha de Presentación Internacional	25 de febrero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0001331	29 de agosto de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0001331	29 de agosto de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/944,588 Fecha: 26 de febrero de 2014	
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/094,091 Fecha: 19 de diciembre de 2014	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

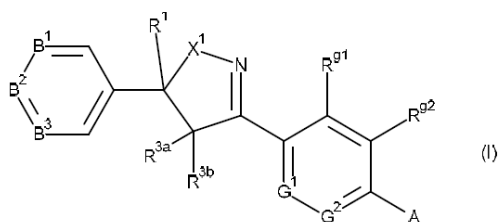
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 24 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0001331 del 29 de agosto de 2016).

Título de la solicitud: "COMPUESTOS DE AZOLINA" (Rad. NC2016/0001331 del 29 de agosto de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos que tengan buena actividad plaguicida, en particular, buena actividad insecticida, y que muestren un amplio espectro de actividad contra una gran cantidad de plagas de invertebrados y que sean menos persistentes, bioacumulativos y/o tóxicos que los compuestos del arte previo.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de azolina de fórmula (I)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 409/12, A01N 43/36, A01N 43/40, A01N 43/56, A01N 43/80, C07D 413/12, C07D 417/12, C07D 263/16, C07D 207/22.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 22 y 23 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. Asimismo, el método de aplicación del compuesto de fórmula (I) de la reivindicación 24 tampoco es patentable porque la etapa esencial es únicamente la de “tratar” y esa aplicación corresponde a la forma de usar el compuesto de fórmula (I).

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra enteramente sustentado en la descripción debido a las múltiples posibilidades de sustitución del compuesto de interés. Las realizaciones preferidas que se mencionan en los ejemplos se alejan bastante de la generalidad reclamada. Los compuestos de azolina de la fórmula 1 que se encuentran sustentados son aquellos donde: los radicales X1 = oxígeno; W = oxígeno; B1, B2, B3 = halógeno; R6 es 2,2-difluoroetilo; 2,2,2-trifluoroetilo; ciclopropilo; 2,2-difluorociclopropilo; 1-cianociclopropilo; ciclobutilo, 3,3 difluorociclobutilo; ciclopropilmetilo; 2,2-difluorociclopropilo; 1- cianociclopropilmetilo; ciclobutilmetilo; 3,3-difluorociclobutilmetilo, alilo, propargilo y –CH=NOCH₃; HC≡CH; CH₂-CCl=CCl₂; CH₂-CH₂-CH=CH₂; CH₂C≡CH; C1-C6 haloalquilo; CH₂CH₂S(O)₂CH₃; CH₂CH₂S(O)CH₂CH₃; CH₂CH₂SCH₂CH₃; CH₂CH₂SCF₃; CH₂CH₂SOCF₃ ; CH₂CHF₂; CH₂CH₂CHF₂; CH₂CH₂CF₃ ; CH(CF₃)₂; 1- (piridin-2-il)-ciclopropilo; ciclopentilo; 1-ciano-ciclopentilo; 1-ciano-ciclohexilo; CH₂- (2,2,3,3,4,4-hexafluorociclobutilo); 1-oxo-tietan-3-ilo; tietan-3-ilo; tetrahidrotiofen-3-ilo; 2-fluorofenilo; piridin-3-ilo; piridin-3-ilo; piridin-4-ilo; pirimidin-4-ilo; pirimidin-2-ilo; 1-metilpirazol-3-ilo; tiazol-2-ilo; oxetan-3-ilo; oxopirrolidin-3-ilo; 2-oxo-1-(2,2,2-trifluoroetil)-pirrolidin-3-ilo; 2-butil-3-oxo-isoxazolidin-4-ilo; 2-(2-fluoroetil)-3-oxoisoxazolidin- 4-ilo; NH –fenilo; NH- piridin-2-ilo; -CH₂-CONH₂; -CH₂-COO-CH₂CH₃, -CH₂-CONH-isopropilo; CH₂-CONH-CH₂CH₂CF₃; CH(CH₃)-CONH-CH₂CF₃; bencilo; piridin-4-il-metilo; 6-(trifluorometil)-piridin-4-il-metilo; (4-

Página 3 de 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

cloropirimidin-2-il)-metilo; isotiazol-3-il-metilo; oxazol-5-il-metilo; 1,2,4-1H-triazol-3-il-metilo; 1,3,4-tiadiazol-2-il-metilo, 1,2,3,4-1H-tetrazol-5-il-metilo, 1,2,3,4-2H-tetrazol-5-il-metilo, 2-metil-1,2,3,4- tetrazol-5-il-metilo; 1,3-dioxolan-2-il-metilo; R5 es hidrógeno, R3a, R3b= halógeno, hidrógeno; R2a, R2b, R3c es halógeno, hidrogeno y CH; Y es hidrógeno, NHCH2- (2- pirimidilo), -NHCH2-(2-piridilo), -NH-(1-oxo-tietan-3-ilo), -NHCH2-(tiazol-4-ilo), OCH3, -NHCH2C(=O)NHCH2CF3, -NH-ciclopropilo, -NHCH(CH3)-C(=O)NHCH2CF3, entre otros; R1 es CF3; R2 es C1-C2- haloalquilo; G1 y G2 son CH; C-halógeno; C-ciano; R4 es hidrógeno, halógeno y ciano.

El solicitante debe limitar el alcance de la materia reclamada a una razonable generalización de acuerdo con los compuestos que están enteramente sustentados en la descripción.

En este mismo sentido, el capítulo reivindicatorio tampoco cumple con el requisito de concisión, así, por ejemplo, las definiciones de los radicales B1, B2, B3, R3a, R3b, R3c, R3d, G1, G2, Rg1, Rg2, R5, R8, R101a, R101b, R9, R6, hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos. Sírvase limitar la materia reclamada.

Las reivindicaciones 1, 2 y 8 no son concisas, porque se emplea el conector: "o", el cual indica que es alternativo utilizar uno u otro sustituyente.

Las reivindicaciones 1, 2 y 9 no son concisas, porque emplean los términos "uno o más", "opcionalmente", los cuales son imprecisos, porque no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 26 de febrero de 2014, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

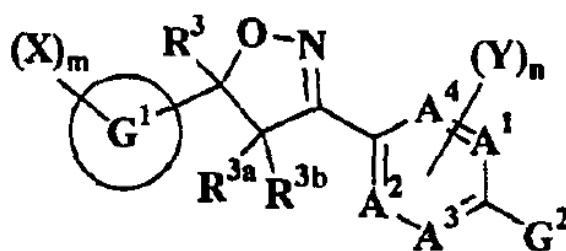
N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP2172448	SUBSTITUTED ISOXAZOLINE OR ENONE OXIME COMPOUND, AND PEST CONTROL AGENT	2010-04-07

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

El documento D1¹ que divulga compuestos de azolina de formula (I). Todo el documento.

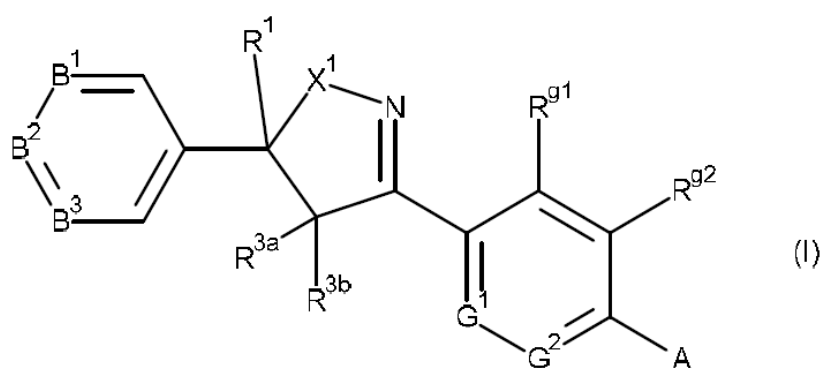


(I)

7. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: Compuestos de azolina de fórmula (I)



(I)

(Radicado N° NC2016/0001331 del 29 de agosto de 2016).

1 <https://patents.google.com/patent/EP2172448A1/en?q=EP2172448>

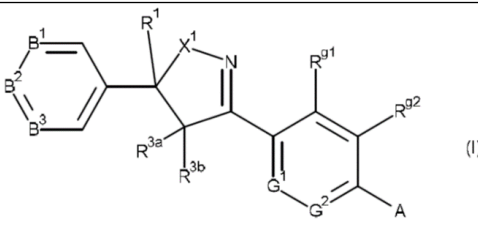
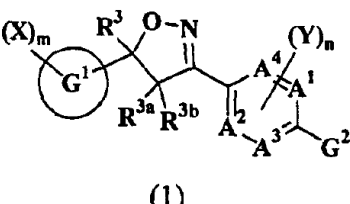
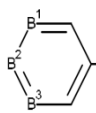
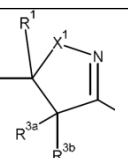
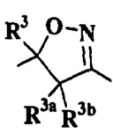


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

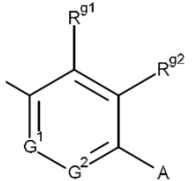
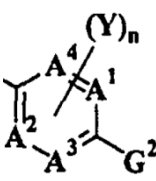
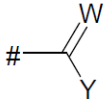
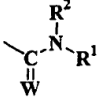
Comparación de las características técnicas esenciales

Características esenciales	D1 (Reivindicación 1)
 (I)	 (1)
 B¹, B² y B³ son, cada uno independientemente, CR²; cada R² se selecciona independientemente del grupo que consiste en hidrógeno, halógeno, C1-C2-haloalcoxi y C1-C2-haloalquilo;	 Anillo de benceno X es -halógeno -alquilo (C1 a C6) opcionalmente sustituido con R4 siendo R4 un átomo de halógeno -OR5 siendo R5 alquilo (C1 a C6) opcionalmente sustituido con R23 siendo R23 un átomo de halógeno m representa un número entero de 2 o más,
 X1 siendo O R1 es CF3 R3a, R3b = hidrógeno, halógeno, -CO2R3d, hidroxilo, C1-C3-alquilo, C1-C3-haloalquilo, C2-C3-alquenilo, C2-C3-alquinilo, C1-C3-alcoxi, C1-C3-haloalcoxi, C1-C3-alquiltio, C1-C3-haloalquiltio, C1-C3-alquilsulfonilo y C1-C3-haloalquilsulfonilo; o R3a y R3b forman juntos un grupo =O, =C(R3c)2, =NOH o =NOCH3; cada R3c se selecciona independientemente del grupo que consiste en hidrógeno, halógeno, CH3 y CF3; R3d se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno, C1-C6-alquilo y C1-C3-alquilo-C1-C3-alquil-; cada R4 se selecciona independientemente del grupo que consiste en hidrógeno, halógeno y ciano; R5 se selecciona de hidrógeno, C1-C6	 R3 es alquilo (C1 a C6) opcionalmente sustituido con R4 siendo R4 un átomo de halógeno R3a representa un átomo de halógeno, un alquilo C1 a C6, un alquilo (C1 a C6) opcionalmente sustituido con R4, un alquenilo C2 a C6, un alquinilo C2 a C6, -C(O)OR9, -C(O)SR9, -C(O)NH2, -C(O)N(R10)R9, -C(S)NH2, -C(S)N(R10)R9, un alquiltio C1 a C6, un haloalquiltio C1 a C6 o un fenilo, R3b representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno, un alquilo C1 a C6, un haloalquilo C1 a C6, un alquenilo C3 a C6 o un C3 a alquinilo C6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

 G1 y G2 son cada uno independientemente CR4 cada R4 se selecciona independientemente del grupo que consiste en hidrógeno, halógeno y ciano; R⁹¹ y R⁹² forman juntos un grupo puente seleccionado de -CH₂CH₂CH₂CH₂- y -CH₂CH₂CH₂-	 A1, A2, A3 y A4 representan independientemente un átomo de carbono Y representa halógeno o ciano. n es 2 o más Y pueden ser opcionalmente iguales o diferentes entre sí, y además, cuando dos Y están adyacentes forman opcionalmente -CH₂CH₂CH₂CH₂- o -CH₂CH₂CH₂-
 A es W se selecciona de O y S; Y se selecciona de hidrógeno, -N(R5)R6 y -OR9 R5 se selecciona de hidrógeno, C1-C6-alquilo, C2-C3-alquinilo y CH₂-CN	G² es G²-1  W es O o S R1 es hidrógeno, C1-C12-alquilo no sustituido u opcionalmente sustituido con CN, C3-C12-alquinilo, entre otros.
R6 se selecciona de H, C1-C6-alquilo, C1-C6-haloalquilo, C1-C4- alquilo que tiene un radical R8, C2-C6-alquenilo, C2-C6-haloalquenilo, C2-C6-alquinilo, C3-C6-cicloalquilo que puede sustituirse con 1 o 2 sustituyentes seleccionados de F, CN y piridilo;	R2 representa un átomo de hidrógeno, un ciano, un alquilo C1 a C12, un alquilo (C1 a C12) opcionalmente sustituido con R13a, un cicloalquilo C3 a C12, un alquenilo C3 a C12, un C3 a C12 haloalquenilo, un cicloalquenilo C5 a C14, un halocicloalquenilo C5 a C14, alquinilo C3 a C12, un haloalquinilo C3 a C12, -C(O)R14a
-N(R101a)R101b, en donde R101a se selecciona de hidrógeno y C1-C6-alquilo; y R101b se selecciona de hidrógeno, -C(=O)N(R14a)R14b, en donde R14a se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno y C1-C6-alquilo; y R14b se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno, C1-C6-alquilo, C2-C4-alquinilo, CH₂-CN, C1-C6- haloalquilo, C3-C6-cicloalquilo, C3-C6-halocicloalquilo, C1-C4-alcoxi y C1-C4-haloalcoxi; fenilo, opcionalmente sustituido con 1, 2, 3, 4 o 5 sustituyentes R16, y un anillo heterocíclico seleccionado de los anillos de las Fórmulas E-1 a E-42...	-N(R17)R16, R16 representa un átomo de hidrógeno, un alquilo C1 a C12, un alquilo (C1 a C12) opcionalmente sustituido con R30, un C3 a C12 cicloalquilo, a (C3 a C12) cicloalquilo opcionalmente sustituido con R30, E2 a E6, E12 a E19, un alquenilo de C2 a C12, un haloalquenilo de C2 a C12, un cicloalquenilo de C5 a C10, un C5 a C10 halocicloalquenilo, un alquinilo C3 a C12, un haloalquinilo C2 a C12, -C(O)R27, -C(O)OR28, -C(O)SR28, -C(O)NH2, -C(O)N(R29)R28, -C(S)R27... R17 representa un átomo de hidrógeno, un alquilo C1 a C6, un haloalquilo C1 a C6, un cicloalquilo C3 a C6 (C1 a C4), un alcoxi C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un haloalcoxi C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un alquiltio C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un haloalquiltio C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un alquilsulfonilo C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un Haloalquilsulfonilo (C1 a C4) alquilo C1 a C4, alquilo ciano (C1 a C6), alcocixarbonilo (C1 a C4) alquilo C1 a C4, alquilo fenilo (C1 a C4), alquenilo C2 a C6...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

CH=NOR9a, en donde R9a se selecciona de hidrógeno, C1-C6-alquilo y C1-C6-haloalquilo; fenilo que se puede sustituir con 1, 2, 3, 4 o 5 sustituyentes R11, y un anillo heteromonocíclico saturado, parcialmente insaturado o totalmente insaturado de 3, 4, 5 o 6 miembros, que contiene 1, 2 o 3 heteroátomos o grupos de heteroátomos seleccionados independientemente de N, O, S, NO, SO y SO ₂ , como miembros del anillo, en donde el anillo heteromonocíclico se puede sustituir con uno o más sustituyentes R11...	-N=C(R17a)R16a R16a representa un átomo de hidrógeno, un alquilo C1 a C6, un haloalquilo C1 a C6, un alcoxi C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un alquiltio C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un alquilsulfonil C1 a C4 (C1 a C4) alquilo, un C1 a C4 alcocixarbonil (C1 a C4) alquilo, un fenil (C1 a C4) alquilo, un fenil (C1 a C4) alquilo sustituido con (Z) p1, un Cicloalquilo C3 a C6, E1 a E19, un alquenilo de fenilo (C2 a C4), un di (alquil C1 a C6) amino, un fenilo, un fenilo sustituido con (Z) p1 o D1 a D38 R17a representa un átomo de hidrógeno, un alquilo C1 a C6, un alcoxi C1 a C6, un alquiltio C1 a C6 o un di(alquil C1 a C6) amino...
R5 y R6, junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos, forman un anillo heterocíclico saturado de 5 o 6 miembros, en donde el anillo también puede contener 1 o 2 heteroátomos o grupos que contienen heteroátomos seleccionados de O, S, SO, SO ₂ , NH y C=O, como miembros del anillo, en donde el anillo heterocíclico se puede sustituir con 1, 2 o 3 sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste en halógeno, ciano, C1- C6-alquilo, C1-C6-haloalquilo, C1-C6-alcoxi y C1-C6-haloalcoxi R5 y R6 juntos forman un grupo =S(R9b) ₂ , en donde R9b se selecciona de C1-C6-alquilo y C1-C6-haloalquilo...	R2 junto con R1 junto con un átomo de nitrógeno al están unidos forman un anillo de 3 a 8 miembros, y en este caso, la cadena alquilenos contiene opcionalmente un átomo de oxígeno, un átomo de azufre o un átomo de nitrógeno y está opcionalmente sustituido con un átomo de halógeno, un grupo alquilo C1 a C6, un C1 a Grupo haloalquilo C6, un grupo alcoxi C1 a C6 (C1 a C6), un grupo alcoxi C1 a C6, un grupo a-CHO, un grupo alquilcarbonilo C1 a C6, un grupo haloalquilcarbonilo C1 a C6, un grupo alcocixarbonilo C1 a C6, un grupo haloalcoxycarbonilo C1 a C6, un grupo alquilaminocarbonilo C1 a C6, un grupo haloalquilaminocarbonilo C1 a C6, un grupo fenilo, un fenilo sustituido con (Z)p1, un grupo D32, un grupo D33, un grupo D34, un grupo D35, un grupo oxo o un grupo tioxo

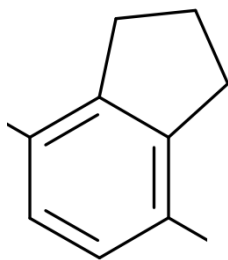
El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos de azolina de fórmula (I) equivalentes a los reclamados en la presente solicitud (ver tabla comparativa) con una buena actividad insecticida y efectivos contra un gran número de plagas de insectos de cultivos. Las tablas presentadas en el documentos para los patrones estructurales preferidos divulgan específicamente los patrones preferidos para los significados del radical Y de la presente solicitud, por ejemplo cuando Y es -N(R⁵)R⁶, siendo R⁵ hidrógeno y R⁶ por ejemplo: CH₂C(O)NHCH₂CF₃, CH₂-2-piridilo, CH₂-tetrahidrofuranilo, CH(CH₃)C(O)NHCH₂CF₃, entre otros.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en el documento D1 consiste en la selección específica para los radicales R^{g1} y R^{g2} de que juntos forman puente -CH₂CH₂CH₂CH₂- o -CH₂CH₂CH₂-, dando lugar a radicales inadaniil y tetrahidronaftaleno.

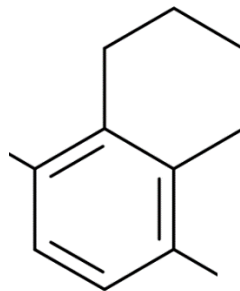
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331



Indanil



Tetrahidronaftaleno

Sin embargo, el efecto técnico que logra realizar la selección de estos radicales no puede ser determinado porque no existe alguna evidencia que indique que esa estructura específica tenga alguna ventaja en cuanto a su actividad insecticida sobre los compuestos ya conocidos en la anterioridad D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el compuesto de azolina de D1 para obtener derivados alternativos.

Sin embargo, el mismo documento D1 sugiere estructuras de indano y de tetrahidronaftaleno dentro de las opciones de sustitución de los radicales Y, al indicar que los radicales Y pueden ser opcionalmente iguales o diferentes entre sí y además, cuando dos radicales Y están adyacentes pueden formar $-CH_2CH_2CH_2CH_2-$ o $-CH_2CH_2CH_2-$ (reivindicación 1).

Se llama la atención del solicitante frente a que los ejemplos presentados no demuestran que el compuesto reclamado sea superior u ofrezca un efecto técnico inesperado en comparación con los compuestos de azolina conocidos, por ejemplo, no muestran evidencia de que los compuestos de la presente solicitud sean menos persistentes, bioacumulativos y/o tóxicos que los compuestos del arte previo tal como se había presentado inicialmente en la descripción.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia podría, sin mucho esfuerzo de su parte, seleccionar dos radicales Y que juntos forman un puente $-CH_2CH_2CH_2CH_2-$ o $-CH_2CH_2CH_2-$ como lo enseña D1 para llegar así al objeto de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

reivindicación 1 de la solicitud con la plena expectativa de éxito de encontrar una buena actividad insecticida, igual que sus equivalentes de D1. Por lo cual la materia de la reivindicación 1 se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 21 no mencionan alguna característica que las haga inventivas, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

8. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 21 son afectadas por Nivel Inventivo de acuerdo con lo mostrado en el numeral siete de este Oficio.

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

N°	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP2172448	1-21	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3318

Ref. Expediente N° NC2016/0001331

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: SANDRA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ